



RESOLUCIÓN N° 230-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de febrero de 2024

EXPEDIENTE : "MAHUARCA", código 03-00178-22
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : José Alexander Amaya Alaya
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "MAHUARCA", código 03-00178-22, se tiene que fue formulado el 27 de mayo de 2022, por Alessandra Lozada Pérez, con 70% de participación, José Alexander Amaya Alaya, con 10% de participación, José Toribio Medina, con 10 % de participación y Marina Jesús Alcántara Rodríguez, con 10% de participación, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, designándose como apoderado común a José Alexander Amaya Alaya.
2. Por resolución de fecha 05 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (fs. 38 vuelta), sustentada en el Informe N° 14639-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa, se ordena que se expidan los avisos del petitorio minero "MAHUARCA", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. Por resolución del 24 de mayo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 50), sustentada en el Informe N° 5277-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone que se eleven los actuados entre otros, del derecho minero "MAHUARCA" al Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, con el proyecto de resolución de presidencia para los fines pertinentes, teniendo en cuenta que la resolución de fecha 05 de diciembre de 2022 y los carteles del aviso de petitorio minero "MAHUARCA", fueron notificados mediante Acta de Notificación Personal N° 596882-2022-INGEMMET, con fecha 04 de enero de 2023, vencándose la publicación de los carteles de aviso de petitorio minero el 17 de febrero de 2023 y la presentación de los mismos el 20 de abril de 2023 (según los datos consignados en el Cuadro N° 1, que forma parte integrante de la citada resolución).
4. Por Resolución de Presidencia N° 2387-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara el abandono entre otros, del petitorio minero "MAHUARCA".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 230-2024-MINEM/CM

5. Con Escrito N° 03-000292-23-T, de fecha 14 de julio de 2023, José Alexander Amaya Alaya interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2387-2023-INGEMMET/PE/PM.
6. Mediante resolución de fecha 15 de agosto de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "MAHUARCA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1079-2023-INGEMMET/PE, de fecha 05 de setiembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. El acto administrativo de notificación no ha cumplido con la finalidad del debido procedimiento administrativo, lo cual causa falta de motivación del mismo.
 8. La notificación se debe realizar en forma personal, en el propio domicilio y ésta debe señalar el acto notificado incluyendo la fecha y hora, considerando el nombre y la firma de la persona con quien se entiende la diligencia.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si Resolución de Presidencia N° 2387-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono entre otros, del petitorio minero "MAHUARCA", se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 230-2024-MINEM/CM

siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.

12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
14. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 596882-2022-INGEMMET (fs. 45), de la resolución de fecha 05 de diciembre de 2022 y los avisos de petitorio minero "MAHUARCA", se advierte que esta fue realizada en segunda visita el 04 de enero de 2023, debido a que en la primera visita no encontró a alguien con quien entenderse en la diligencia de notificación, el notificador Kevin Atanacio Vásquez identificado con DNI N° 18026842, tuvo que colocar un aviso indicando la mencionada segunda visita realizada, en el domicilio ubicado en la Avenida Juan Julio Ganoza N° 465, departamento N° 1101 Urbanización California, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; advirtiéndose en la citada acta, en el ítem "información adicional" como características del domicilio: color de fachada: blanco, N° de pisos: 04 y puerta de vidrio.
16. Asimismo, en el Acta de Notificación Personal N° 619766-2023-INGEMMET (fs.53), de la Resolución de Presidencia N° 2387-2023-INGEMMET/PE/PM, que declara el abandono del petitorio minero "MAHUARCA", se observa que dicha notificación se efectuó el 22 de junio de 2023, por la notificadora Gaby Astudillo Samamé, identificada con DNI N° 02801234, en el domicilio ubicado en la Avenida Juan Julio Ganoza N° 465, departamento N° 1101 Urbanización California, distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; siendo recepcionado por el trabajador Nicolás Cruzado Solano, con DNI N° 17962204, en representación del administrado; advirtiéndose en la citada acta, en el ítem "información adicional" como características del domicilio: color de fachada: blanco, N° de pisos: 13 y puerta de vidrio. Como consecuencia de esta notificación el recurrente presenta su recurso de revisión contra la citada resolución de presidencia.
17. En el presente caso, se tiene que, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 15 y 16 de la presente resolución, se advierte que éstas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 230-2024-MINEM/CM

fueron realizadas por distintos notificadores y que, cuando se consignan las características del domicilio en las citadas actas, éstas difieren respecto al número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 05 de diciembre de 2022 (referente a los avisos de publicación), haya llegado al domicilio indicado por el recurrente del petitorio minero "MAHUARCA".

18. De lo expuesto se tiene que la resolución de fecha 05 de diciembre de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente, consecuentemente, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera.
19. Por tanto, la Resolución de Presidencia N° 2387-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "MAHUARCA", no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por José Alexander Amaya Alaya contra la Resolución de Presidencia N° 2387-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del derecho minero "MAHUARCA", la que debe revocarse.

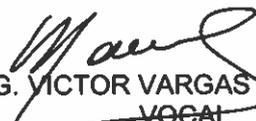
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

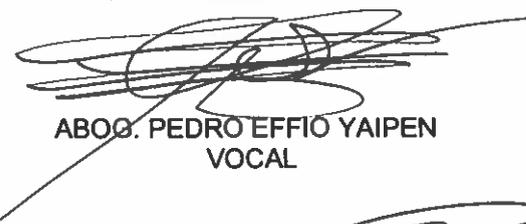
SE RESUELVE:

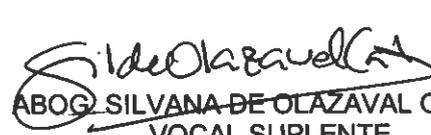
Declarar fundado el recurso de revisión formulado por José Alexander Amaya Alaya contra la Resolución de Presidencia N° 2387-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del derecho minero "MAHUARCA", la que se revoca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCON-ROJAS
PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)